

En busca de una justicia intercultural: la traducción obligatoria de los procesos judiciales a las lenguas indígenas

Adris

El Perú está caracterizado por una significativa heterogeneidad cultural; la gran diversidad de lenguas indígenas constituye una manifestación y un componente fundamental de esta riqueza. En el contexto actual, el 16.3% de la población, es decir más de 4.4 millones de ciudadanos, tiene una lengua materna que corresponde a una lengua originaria (Andina 2024). Esta cifra plantea el imperativo político de promover su preservación y revitalización, ello mediante su uso en esferas oficiales, especialmente en lo que se refiere al ámbito legal. Sin embargo, es necesario señalar que “en el proceso de construcción del estado-nación en Perú los conceptos de diversidad étnica y diversidad cultural y lingüística estuvieron ausentes” (García 2017: 290). De este modo, históricamente, las comunidades nativohablantes han experimentado discriminación sistemática, la cual ha sido revelada en dinámicas de exclusión y subordinación a la lengua dominante. El castellano ha consolidado su hegemonía en la estructura general del sistema judicial y las actuaciones procesales son desarrolladas en este mismo idioma. Esta imposición, y orden jerárquico, supone una barrera comunicacional que restringe en gran medida el ejercicio efectivo de sus derechos lingüísticos. Al no contemplar y estar adaptado al pluralismo social, se perpetúa un sistema judicial homogéneo que no responde a las vivencias de la ciudadanía. Por lo tanto, surge un cuestionamiento de la eficacia y legitimidad de las autoridades encargadas de administrar la justicia en el país. Frente a este panorama, es indispensable que se implementen mecanismos que resuelvan la problemática vigente en procura de proveer un espacio de reconocimiento y responder a la demanda de equidad procesal de la población nativohablante.

El presente ensayo defenderá por qué el Estado peruano debería hacer obligatoria la traducción y adaptación cultural de los procedimientos judiciales a las múltiples lenguas indígenas del país. Respecto a la medida propuesta, se establecen diversas perspectivas; la polémica radica en la primacía y urgencia de su aplicación. Muchos argumentan que el marco normativo actual está adaptado a las diversas realidades sociolingüísticas del país y la traducción de los procesos judiciales representa un costo económico redundante que el Estado peruano no debería asumir. Además, consideran que el principal objeto de atención deberían ser las deficiencias en materia administrativa que presenta el sistema de justicia, no las carencias en un aspecto de accesibilidad lingüística. En contraposición, otros consideramos que el establecimiento de una medida intercultural como la propuesta es fundamental para garantizar un proceso judicial transparente y representativo para las comunidades hablantes de lenguas indígenas. Para sostener dicha postura, se tomará en cuenta como principal argumento la forma en que fortalece el proceso de

democratización del sistema legal, entendido como accesibilidad colectiva. Adicionalmente, la postura contraria será refutada con un segundo argumento, el cual explica cómo las normativas actuales no responden a las necesidades de la población indígena y no se debería admitir la permanencia de un estado de exclusión y desigualdad.

Por un lado, la traducción y adaptación cultural de los procesos judiciales a las diversas lenguas originarias constituye un mecanismo fundamental para afianzar la democratización del aparato legislativo. Para fundamentar ello, es necesario considerar que el concepto de democracia no solo involucra una construcción jurídica o un estado de Derecho (Azurmendi 2002, Ferrajoli 2023, Hurtado y González 2019: 172). Este plantea un modo de vida que se pone en práctica y adquiere legitimidad al reivindicar las realidades de los diversos grupos sociales que se desenvuelven en el entorno. En consonancia, la ciudadanía, según Quiroz (2018), es el elemento cohesionador que permite el funcionamiento y el ordenamiento de esta estructura (158). Por lo tanto, un óptimo proceso de democratización implica que los poderes del Estado deben proveer los mecanismos para garantizar plenamente sus derechos fundamentales y velar por el bienestar colectivo. En las actuaciones procesales, particularmente, corresponde la contemplación de políticas de inclusión idóneas, las cuales busquen una comunicación efectiva con la ciudadanía. Sin embargo, al interactuar con el sistema legal, las comunidades nativohablantes “tienen frente a sí un aparato discriminador del que difícilmente pueden salir ilesos” (Pérez 2020). Las barreras lingüísticas actúan como una forma de exclusión que impide su involucramiento activo en esta estructura. En respuesta, la traducción de los procedimientos judiciales se erige como una medida fundamental a fin de reducir la situación de vulnerabilidad a la que están expuestos. Su aplicación fortalecería el ejercicio de democrático, ya que incide en tres de sus aspectos fundamentales: el acceso a la justicia, el acceso a la información durante el proceso judicial y la valoración de la diversidad cultural.

En primer lugar, la traducción de los procesos judiciales permitirá que las comunidades hablantes de lenguas originarias accedan a la justicia de forma equitativa. En un contexto de interculturalidad, es una obligación del Estado ofertar un sistema judicial accesible, eficiente e inclusivo (Castillo y Bautista 2018: 164). El cual responda a las necesidades y particularidades jurídicas de todos los ciudadanos. Sin embargo, a pesar de que el acceso a la justicia constituye “uno de los pilares sobre los que se asienta el Estado democrático de derecho” (Bucetto 2020: 17), su apertura colectiva no se concreta de manera tangible. En el Perú, los operadores de justicia presentan limitaciones en materia lingüística para atender las exigencias de estas comunidades (García 2021: 33), lo que perpetúa su situación de soslayo. Ante ello, la traducción de los procesos judiciales facilitaría un entendimiento en tiempo real durante las audiencias y, en consecuencia, estimularía la participación de esta población durante el procedimiento. Su aplicación representa

una herramienta de integración social y respeto por los derechos lingüísticos que poseen. Como indica Bermudez (2020), la protección de su idioma es un elemento clave para replantear la forma en la que el Estado responde a las aspiraciones sociales y legales de las comunidades indígenas (63). En esta línea, el enfoque propuesto reduciría las barreras de entendimiento y priorizará el empleo de la lengua originaria en el proceso. Esto valida los derechos fundamentales y lingüísticos de la población nativohablante, así como les brinda la posibilidad concreta de adquirir una solución justa ante el tribunal. Por lo tanto, al establecerse un marco comunicativo accesible, se refuerza la legitimidad y representatividad de la justicia en el ejercicio de una democracia pluralista en el aparato judicial.

En segundo lugar, esta medida habilita el acceso absoluto a la información durante todo el proceso judicial a las comunidades hablantes de lenguas originarias. En un régimen democrático, toda persona tiene la prerrogativa de dialogar sus necesidades, inquietudes y diversos puntos de interés con las instituciones del Estado sin ninguna restricción aparente (Bermúdez 2016: 306). Para que esta comunicación se efectúe de manera adecuada, debe situarse en un sistema lingüístico conocido por el imputado. Así, en muchos casos, conoce a cabalidad los actos por los cuales se le responsabiliza y el contexto de los mismos. Sin embargo, la diferencia de idioma impide el acceso directo a esta información crucial y, por consiguiente, produce obstáculos en el diseño de una defensa proactiva. En este contexto, la traducción de los procesos judiciales será un mecanismo que habilite “el diálogo cultural” con los diversos grupos étnicos del Perú (Zapata 2022: 43). En función de ello, estas comunidades estarían en la disposición de formular preguntas pertinentes, de interpretar correctamente las pruebas y presentar su versión de los sucesos. El empleo de un idioma común no solo reduce barreras comunicativas, sino también facilita la autonomía de los individuos dentro de esta estructura. Están en la posibilidad de comprender y dejarse entender durante los actos jurídicos. Así, los procedimientos judiciales se realizarían con transparencia y de acuerdo a los parámetros del debido proceso. En 2024, según un informe del Instituto Nacional Penitenciario, 1759 pobladores indígenas fueron privados de libertad (22). Este dato debe ser evaluado en un panorama donde las autoridades encargadas del procesamiento, al no estar adaptados a sus necesidades sociolingüísticas, están propensas a dejar en indefensión al ciudadano. En respuesta, la adaptación comunicativa es una medida que contribuye a una tutela jurisdiccional efectiva para las comunidades nativohablantes. Solo con su implementación, será posible que estos accedan de forma íntegra a una información que está ligada a la protección de sus intereses. Este es un aspecto fundamental para que se consolide un sistema legal ajustado a los principios democráticos.

En tercer lugar, la incorporación de lenguas indígenas en el sistema de justicia permite la integración y reivindicación de la diversidad cultural. La valoración del pluralismo social en una

sociedad democrática, como afirma Álvarez (2023), “comienza con el conocimiento de las diferentes etnias, culturas y grupos que la conforman” (5). En este sentido, la efectividad de la práctica judicial, y la de cualquier servicio del Estado en general, implica la accesibilidad lingüística de los pueblos indígenas. No obstante, en la actualidad, las lenguas autóctonas se encuentran supeditadas al idioma castellano (Condor 2019: 624). Esta hegemonía ha producido que su uso en contextos legales sea clasificado como innecesario, e incluso ha conducido a su estigmatización. Frente a este panorama, la traducción de los procesos judiciales promueve un enfoque que favorece a los ciudadanos más vulnerables. Esta medida contempla la realidad intercultural nacional, un aspecto subestimado en términos de su potencial para acrecentar el desarrollo del país (Zavala y Franco 2020: 102). Al insertar las lenguas originarias en el sistema legal, se manifiesta el compromiso del Estado con su preservación y enriquecimiento. Adicionalmente, convierte los procesos judiciales en espacios de representación que fomentan una equidad real en la sociedad. En este sentido, el objetivo no es solo salvaguardar las lenguas indígenas, sino cuestionar las visiones configuradas en torno a las mismas para segregar a los hablantes. Es indiscutible que un Estado democrático eficaz debe priorizar la resolución de cualquier forma de exclusión social o política presente en el sistema actual (Onocko, Cardoso y Lima 2023: 2). Por ello, la traducción de los procesos judiciales contribuye al reconocimiento de la diversidad como una fortaleza para la cohesión social. La aplicación de esta medida no solo reduce las brechas lingüísticas que impiden un acceso igualitario a la justicia, también incita la evolución y transformación de la estructura legal. Se reevalúa cómo esta última responde ante las distintas realidades de la población; una intervención profundamente ligada con el compromiso democrático de las autoridades.

Por otro lado, frente a los argumentos que exponen la ineludible necesidad de traducción y adaptación de los procedimientos judiciales a las diversas lenguas originarias de la nación, existen posturas que divergen de ello. La posición contraria asevera que no es prioritario instrumentar esta medida en el Perú, lo cual sustenta a través de dos líneas argumentativas principales. En principio, valora que el Estado, en teoría, ya ha brindado un marco normativo competente para garantizar una accesibilidad lingüística efectiva a las comunidades nativohablantes en todas las etapas del proceso judicial. Al consolidarse los cimientos para permitir una justicia intercultural en el Perú, la medida planteada sería un gasto económico injustificado. Esto se sitúa en un contexto donde las comunidades indígenas contemporáneas “han sabido apropiarse del discurso e instituciones globales de derechos humanos” (Espezúa 2016: 461). Por lo tanto, idealmente, se ha enriquecido el desarrollo del sistema jurídico en defensa de sus demandas y vivencias, lo que materializa un escenario que pretende salvaguardar su subsistencia en calidad de vida. En secuencia, la postura contraria desestima la relevancia de la adaptación de los procesos judiciales dada la inoperancia del sistema que administra la justicia en el país. La estructura judicial, según

Espinoza y López (2024), está caracterizada por la “lentitud en la resolución de los procesos, la sobrecarga procesal, los bajos niveles de interoperabilidad, la falta de predictibilidad” (117), entre otros. La circunstancia vigente perjudica y vulnera a la ciudadanía en general, de tal forma que atender el congestionamiento judicial constituye una prioridad en materia económica. Desde esta perspectiva, la traducción de los procedimientos judiciales sería un obstáculo para la resolución de este problema y, a largo plazo, comprometería el acceso colectivo a la justicia. Al no garantizar una mejora sustancial en la calidad administrativa del servicio, resultaría contraproducente. A partir de lo previsto, la postura contraria afirma que la medida propuesta solo adicionará una capa de complejidad a un sistema saturado por naturaleza.

Sin embargo, lo postulado desestima la situación de desprotección a la que están expuestas las comunidades nativohablantes durante todo el procedimiento judicial. Es posible reconocer que el Estado ha establecido normativas interculturales que permiten atenuar la problemática de accesibilidad lingüística que vulnera a las comunidades nativohablantes. A pesar de ello, en el terreno práctico, estas medidas no son eficaces y aún se perpetúa un sistema de justicia que no brinda un servicio asequible para todos los ciudadanos. Por lo que, la postura contraria está desvinculada de los parámetros que caracterizan la realidad del proceso judicial en el Perú. Las lenguas originarias, como argumenta García (2021), “todavía no alcanzan el acomodo respectivo ni la oficialidad material o plena en las relaciones del Estado y los administrados” (20). Es decir, el mandato constitucional no brinda los parámetros para erradicar las prácticas diferenciadoras y la brecha presente en el sistema actual. Adicionalmente, la deficiencia en la estructura judicial no es una justificación válida para ignorar el contexto de segregación que continúan experimentando estos colectivos. La traducción del proceso judicial a las diversas lenguas originarias, no solo permitirá un servicio acorde a las diversas realidades sociolingüísticas, sino también les brindará una visibilidad que les ha sido negada históricamente (Bermúdez y Seminario 2022: 2). Es por ello que se reafirma el carácter imprescindible de la medida propuesta. Resulta patente que la voluntad declarada por parte del Estado de asegurar un acceso a la justicia integral se ve restringida por deficiencias estructurales y una supervisión adecuada. Estos aspectos serán explicados a continuación.

En primer lugar, la postura contraria se sustenta al valorar la presencia de intérpretes durante el procedimiento judicial. En el Código Procesal Penal, artículo n° 114, incisos 2 y 3, se estipula que, en caso que la persona no conciba el idioma castellano o se exprese con facilidad, el sistema peruano debe proporcionar intérpretes para garantizar un entendimiento completo durante el acto (El Peruano 2004: 25). En este marco, la traducción judicial sería catalogada como redundante; en teoría, es posible informar las decisiones adoptadas por el tribunal a los hablantes de lenguas originarias en su propio idioma. No obstante, esta vía de diálogo presenta serias limitaciones. En

el Perú, según Kleinert, Núñez y Stallaert (2019), todavía no se obtiene una "oferta educativa suficiente para la formación de intérpretes para la justicia en todos los idiomas reconocidos del país" (94). El Estado no provee un servicio que contemple la totalidad de lenguas originarias de la nación. En el año 2023, las personas capacitadas por Ministerio de Cultura para permitir una comunicación efectiva en la prestación de servicios públicos eran hablantes de 38 de las 48 lenguas indígenas (Ministerio de Cultura 2023). La ausencia de cobertura conlleva a una grave afectación en materia de derechos humanos, debido a que no se brinda un servicio adaptado a la totalidad de la ciudadanía. Simultáneamente, se revela el deficiente desempeño de esta normativa en la ausencia del intérprete durante los procedimientos judiciales. Un ejemplo de ello es el caso de Santiago Manuim Valera y Wrays Pérez Ramírez, destacados líderes indígenas. En 2014, presentaron una demanda al Tribunal Constitucional por falta de intérpretes para los cerca de 50 indígenas procesados penalmente por participar en la protesta del Baguazo en 2009 (Instituto de Defensa Legal: 2020). En 2020, seis años después, se le dio la razón a su demanda. Este caso representativo refleja que la materialización de esta política no responde a las necesidades de las comunidades indígenas. Frente a ello, la traducción de los procesos judiciales será una medida que reduzca la vulnerabilidad, producto de una brecha comunicacional, de este sector. A diferencia de los intérpretes, al darse al cabo en una lengua originaria, se fortalece la desenvolvatura de los procedimientos sin un intermediario que afecte la agencia del individuo. Se reitera la urgencia de la medida propuesta, la cual provee una reforma integral en la dinámica actual del sistema legal peruano.

En segundo lugar, muchos abogan que la traducción total del proceso judicial en el país no es necesaria al considerar el Decreto Legislativo que promueve la transparencia y el derecho de acceso de la ciudadanía al contenido de las decisiones jurisdiccionales. El Decreto Legislativo n° 1342, en su artículo 4.1, señala que en todo sector donde la población mayoritaria hable una lengua originaria, el personal que administra la justicia debe, preferentemente, manejar y emitir las decisiones en el idioma de la localidad (El Peruano 2017: 16). Esta política, en abstracto, busca la inclusión sistemática de las lenguas vernáculas en el sistema judicial. Sin embargo, no hay una aplicación concreta de este decreto, por lo que se cuestiona su alcance real. Es pertinente señalar que, hasta el año 2021, tan solo se conocían cuatro sentencias dictadas por jueces de primer y segundo nivel en un idioma que diverge del castellano (García 2021: 17). En adición, se desconoce si los respectivos procesos judiciales han sido dictados en las respectivas lenguas. Al no ser aplicado como una política de carácter obligatorio, este decreto no asegura que todos los ciudadanos reciban un servicio acorde a las múltiples realidades lingüísticas. Ante ello, la adaptación de los procedimientos judiciales a las diversas lenguas es una medida trascendental por el factor exigencia. Su realización obligatoria fomenta la "visibilización y el reconocimiento de las lenguas indígenas y la tradición oral en la sociedad peruana" (Huañahui 2020: 91), lo que

permite superar un marco declarativo de intenciones para garantizar un sistema legal equitativo. Este enfoque proactivo es de suma importancia para concretar una verdadera justicia intercultural en el País.

En tercer lugar, hay quienes consideran que la traducción de los procesos judiciales representaría una barrera en la asignación de recursos económicos para atender las carencias que se presentan en el sistema de administración de justicia. Es de conocimiento general que la estructura legal posee serios desafíos para su funcionamiento óptimo, los cuales están asociados, según Palma (2021), con “problemas de lentitud y burocratización” (143). No obstante, la atención de este asunto es necesaria, pero no excluyente a la situación de vulnerabilidad que las comunidades nativohablantes experimentan en “un sistema que no está en la búsqueda de garantizar sus derechos” (Pérez 2020). Por lo que abordar ambos aspectos de forma simultánea es un deber del Estado. La confianza del sector indígena en los órganos jurisdiccionales no solo se ve menoscabada por la desorganización en la gestión de los procesos, sino también por dinámicas de segregación lingüística. Es crucial un ajuste estructural que contemple la solución de estos dos aspectos, la eficiencia estatal se evidencia en tanto términos administrativos como en su capacidad para proveer un sistema que asegure la justicia en igualdad de condiciones para toda la sociedad. En esta línea, como sostiene Salas (2012), el régimen judicial debe caracterizarse por un equilibrio en su estructura, pero, fundamentalmente, debe ser “auténticamente democrático en su composición” (314). A partir de ello, el enfoque propuesto responde a la exigencia legítima de las comunidades nativohablantes de utilizar su propio idioma en su procedimiento. Solo así, se resolvería la aspiración de un aparato legal que no perpetúe desigualdades y valide las distintas realidades que conviven en la sociedad.

En conclusión, es posible afirmar que la traducción obligatoria de los procedimientos judiciales a las múltiples lenguas indígenas es una medida de suma importancia. En la actualidad, no se encuentra presente un marco legal que atienda las necesidades lingüísticas de los pueblos originarios y constituye una responsabilidad del Estado erradicar este entorno discriminatorio y excluyente. Por ello, no se debería cuestionar la pertinencia y relevancia de su aplicación. La traducción judicial es un mecanismo de gran trascendencia para proyectar el compromiso de los poderes públicos con la configuración de un sistema judicial intercultural y que represente a los diversos sectores sociales. En el ensayo, se argumentó su incidencia en el proceso de democratización del aparato legal, el cual tiene como principales características dinámicas de segregación y despojo respecto a las comunidades nativohablantes. La eliminación de barreras comunicativas que impidan un acceso efectivo a la justicia genera una mayor disponibilidad de los procesos judiciales. El enfoque propuesto permite una resolución legítima ante el tribunal, con el reconocimiento por parte de las autoridades de los derechos culturales y lingüísticos del sector

que se comunica en lenguas indígenas. En adición, habilita la recepción de información sustancial durante todas las etapas del procedimiento. Con la aplicación de esta medida, les será posible a estas comunidades presentar su testimonio de forma pertinente y comprender sin intermediarios el contexto de los cargos implicados. Esto no solo incita su participación efectiva, sino también la reivindicación de las lenguas originarias. En un escenario que ha desestimado y rechazado su uso, es indispensable que se les otorgue la misma presencia que posee la lengua dominante en la vida pública.

La formación de una sociedad auténticamente democrática requiere de un compromiso colectivo con la lucha por el reconocimiento de las vivencias de todos los sectores de la ciudadanía. Las comunidades nativohablantes se ven minimizadas diariamente por un sistema que no está adaptado a la pluralidad y es imperativo que el Estado resuelva esta problemática. Este último debe ser un agente activo en la consolidación de un sistema de justicia que cuestione las prácticas coloniales, aquellas que subordinan y continúan con la vulneración de la población hablante de lenguas indígenas. La traducción de los procesos judiciales es una propuesta que contribuye al esfuerzo de “la restauración de un mundo donde quepan muchos mundos” (Martínez 2022: 114). Mediante un enfoque intercultural, esta medida posee la capacidad y el potencial de incrementar oportunidades, además de sentar una base sólida para consolidar un sistema legal representativo. En este marco, es manifiesto que el derecho de las comunidades indígenas a utilizar su propio idioma en espacios oficiales exige el desarrollo de una política lingüística como la explicada. No obstante, es crucial señalar que debemos ir más allá de iniciativas específicas. Modificar la realidad social deriva de un proceso constante, que no está exento de complicaciones, pero sirve para la construcción de una comunidad que considere la diversidad cultural como una herramienta enriquecedora. De esta forma, se podrán abordar las prácticas que soslayan y damnifican de forma transversal a los sectores más expuestos de la sociedad.

BIBLIOGRAFÍA

ÁLVAREZ, Clara

- 2023 “Personas indígenas en la televisión: su no discriminación y el derecho a la información de la sociedad”. *Revista Estudios en Derecho a la Información*. Ciudad de México, número 16, pp. 3-34. Consulta: 24 de noviembre de 2024.

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2594-00822023000200003&script=sci_arttext

ANDINA (AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS)

- 2024 “¿Cuántos peruanos tienen como lengua materna una lengua originaria?”. *Andina* [página web institucional]. Lima. Consulta: 24 de noviembre de 2024.

<https://andina.pe/agencia/noticia-cuantos-peruanos-tienen-como-lengua-materna-una-lengua-originaria-975143.aspx#:~:text=Actualmente%2C%20m%C3%A1s%20de%204.4%20millones,la%20poblaci%C3%B3n%20total%20del%20pa%C3%ADs.>

AZURMENDI, Mikel

- 2002 “Democracia y cultura”. *El País*. Lima, 22 de febrero. Consulta: 24 de noviembre de 2024.

https://elpais.com/diario/2002/02/23/opinion/1014418809_850215.html?need_sec_link=1&sec_link_scene=im

BERMÚDEZ, Manuel

- 2020 “La tutela, promoción y ampliación de los derechos lingüísticos como factor promotor de identidad étnica y nacional en Perú”. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*. Cusco, volumen 4, número 12, pp. 61-73. Consulta: 24 de noviembre de 2024.

<https://revistas.unsaac.edu.pe/index.php/RFDCEP/article/view/646>

- 2016 “Justiciabilidad de los desc: accesibilidad a la justicia por poblaciones vernaculares y la tutela de derechos lingüísticos”. *Perfiles de las Ciencias Sociales*. Villahermosa, volumen 4, número 7, pp. 288-313. Consulta: 24 de noviembre de 2024.

<https://revistas.ujat.mx/index.php/perfiles/article/view/1417>

BERMÚDEZ, Manuel y Nuccia SEMINARIO

- 2022 “La enseñanza de lenguas originarias en las Facultades de Derecho en un país multicultural y plurilingüe como el Perú”. *Educación*. Lima, volumen 28, número 1, pp. 1-10. Consulta: 24 de noviembre de 2024.

<https://revistas.unife.edu.pe/index.php/educacion/issue/view/194>

BUCETTO, María

- 2020 “El derecho de acceso a la justicia de los pueblos indígenas: estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos”. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas*. Lima, volumen 18, número 25, pp. 13-32. Consulta: 24 de noviembre de 2024.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7662790>

CASTILLO, César y Manuel BAUTISTA

- 2018 “Acceso a la justicia alternativa: un reto complejo”. *Utopía y Praxis Latinoamericana*. Maracaibo, volumen 23, número 1, pp. 163-176. Consulta: 24 de noviembre de 2024.

<https://produccioncientificaluz.org/index.php/utopia/article/view/33159>

CONDOR, Soledad

- 2019 “Los derechos lingüísticos de los pueblos originarios y la garantía del acceso a la justicia”. *Ius Inkarrí*. Lima, volumen 8, número 8, pp. 623-633. Consulta: 27 de noviembre de 2024.

<https://revistas.urp.edu.pe/index.php/Inkarri/article/view/2744>

EL PERUANO

- 2017 “Decreto Legislativo n° 1342”. *Normas legales*. Lima, 7 de enero, 15-17. Consulta: 27 de noviembre de 2024.

<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1471548-2>

- 2004 “La jurisdicción y competencia”. *Código Procesal Penal*. Lima, 29 de julio. Consulta: 27 de noviembre de 2024.

<https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=70003>

ESPEZÚA, Boris

- 2016 *El Derecho desde la mirada del Otro. Bases para la construcción del pluralismo jurídico en el Perú*. Lima: Ideas Solución Editorial. Consulta: 24 de noviembre de 2024.

<https://es.scribd.com/document/674736506/El-Derecho-Desde-La-Mirada-Del-Otro-Libro>

ESPINOZA, Rosa y Michelle LÓPEZ

- 2024 “El camino hacia la modernización del poder judicial a través de la digitalización y el uso de las tecnologías de la información y la comunicación”. *Ius Et Praxis*. Lima, número 57, pp. 105-125. Consulta: 24 de noviembre de 2024.

https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Ius_et_Praxis/article/view/6695

FERRAJOLI, Luigi

- 2023 *La construcción de la democracia: teoría del garantismo constitucional*. Madrid: Trotta. Consulta: Consulta: 24 de noviembre de 2024.

<https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=0yXlEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT5&dq=democracia+igualdad&ots=PSZVt7FfMX&sig=hoTXymboKCgws9zJn2C7G2noE8M#v=onepage&q=democracia%20igualdad&f=false>

GARCÍA, Carmelo

- 2021 “El uso de propio idioma en todo Estado y grado del proceso penal”. *Revista de Investigación de la Academia de la Magistratura*. Lima, volumen 3, número 4, pp. 17-40. Consulta: 24 de noviembre de 2024.

<https://revistas.amag.edu.pe/index.php/amag/article/view/201>

GARCÍA, Sonia

- 2017 “La diversidad cultural y el diseño de políticas educativas en Perú”. *Revista Internacional de Investigación en Ciencias Sociales*. Asunción, volumen 13, número 2, pp. 289-304. Consulta: 24 de noviembre de 2024.

http://scielo.iics.una.py/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2226-40002017000200289#:~:text=En%20el%20proceso%20de%20construcci%C3%B3n,integraci%C3%B3n%20social%20y%20unidad%20nacional

HUAÑAHUI, Antonio

- 2020 “El ejercicio de los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas u originarios en el Perú”. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*. Cusco, volumen 4, número 12, pp. 75-96. Consulta: 24 de noviembre de 2024.

<https://revistas.unsaac.edu.pe/index.php/RFDCEP/article/view/647>

HURTADO, Francisco y Claudia GONZÁLEZ

- 2019 “Democracia participativa como complemento de la democracia representativa”. *Ius Comitiālis*. Toluca, volumen 2, número 4, pp. 168-185. Consulta: 24 de noviembre de 2024.

<https://iuscomitialis.uaemex.mx/article/view/13076>

INSTITUTO DE DEFENSA LEGAL

- 2020 “Demanda pendiente en Tribunal Constitucional por falta de intérpretes en juicios de indígenas procesados”. *Instituto de Defensa Legal* [página web institucional]. Lima. Consulta: 24 de noviembre de 2024.

<https://www.idl.org.pe/demanda-pendiente-en-tribunal-constitucional-por-falta-de-intérpretes-en-juicios-de-indigenas-procesados/>

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

- 2024 *Informe estadístico* [informe]. Lima. 24 de noviembre de 2024.

https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2024/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_marzo_2024.pdf

KLEINERT, Cristina, Carmen NUÑEZ y Christiane STALLAERT

- 2019 “Buscando espacios para la formación de intérpretes para la justicia en lenguas indígenas en América Latina”. *Mutatis mutandis*. Medellín, volumen 12, número 1, pp. 78-99. Consulta: 24 de noviembre de 2024.

<https://repository.uantwerpen.be/desktop/irua>

MARTINEZ, Miguel

- 2022 “Descolonizar la Escuela: Educación por la Justicia en Comunidades Originarias del sureste de México”. *Revista Internacional de Educación para la Justicia Social*. Madrid, volumen 11, número 1, pp. 101-117. Consulta: 25 de noviembre de 2024.

<https://revistas.uam.es/riejs/article/view/14714>

MINISTERIO DE CULTUA

- 2023 “Lenguas Indígenas: Conoce la lista de seleccionados al XX Curso de Intérpretes y Traductores”. *Gob.pe* [página web institucional]. Perú. Consulta: 24 de noviembre de 2024.

<https://www.gob.pe/institucion/cultura/noticias/876114-lenguas-indigenas-conoce-la-lista-de-seleccionados-al-xx-curso-de-interpretres-y-traductores>

ONOCKO Rosana, Isabela CARDOSO y Maurício LIMA

- 2023 “Salud es democracia: diversidad, equidad y justicia social”. *Cadernos de Saúde Pública*. Río de Janeiro, volumen 39, número 2, pp. 1-4. Consulta: 24 de noviembre de 2024.

<https://www.scielo.br/j/csp/a/8qLsyNqsLXzgLgdsmbQbqCgP/?lang=es#>

PALMA, Rocío

- 2021 “El sistema de administración de justicia en el Perú bajo la perspectiva filisófica de los derechos humanos”. *Lumen*. Lima, volumen 17, número 1, pp. 141–151. Consulta: 24 de noviembre de 2024.

<https://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/view/2394>

PÉREZ, Sergio

- 2020 “Sin educación, información, ni derechos: las personas indígenas privadas de libertad”. *Asilegal*. Ciudad de México, 10 de agosto. Consulta: 24 de noviembre de 2024.

<https://asilegal.org.mx/sin-educacion-informacion-ni-derechos-las-personas-indigenas-privadas-de-libertad/#:~:text=Desde%20el%20momento%20de%20la,que%20dif%C3%ADcilmente%20pueden%20salir%20ilesos.>

QUIROZ, Julio

- 2018 “Ciudadanía e igualdad para la construcción de la democracia”. *Revista de Ciencias Sociales*. Ciudad de México, volumen 13, número 25, pp. 147-176. Consulta: 24 de noviembre de 2024.

<https://iberoforum.iberomex.mx/index.php/iberoforum/article/view/220>

SALAS, Sergio

- 2012 “El Poder Judicial peruano como objeto de estudio para la calidad de la democracia y administración de justicia en el Perú. Ventajas y dificultades”. *Lumen*. Lima, volumen 7, número 8/9, pp. 313-334. Consulta: 24 de noviembre de 2024.

<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/286>

ZAPATA, Ana

- 2022 “Dinámicas de acceso a la información de las comunidades indígenas. Importancia de los derechos lingüísticos”. *Revista Indisciplinas*. Medellín, volumen 7, número 14, pp. 39-68. Consulta: 24 de noviembre de 2024.

<https://publicaciones.unaula.edu.co/index.php/indisciplinas/article/view/1430>

ZAVALA, Virginia y Raiza FRANCO

- 2020 “El Estado enseña sobre las lenguas originarias: una reflexión desde el programa ‘Aprendo en Casa’”. *Revista Peruana de Investigación Educativa*. Lima, volumen 12, número 13, pp. 99-126. Consulta: 24 de noviembre de 2024.

<https://revistas.siep.org.pe/index.php/RPIE/article/view/219>